



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00363-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SANDRA PAOLA MAMIAN MORENO
DEMANDADO:	FRANK EDWAR PERDOMO PERDOMO

De la constancia secretarial de fecha 5 de octubre de 2021 donde se indica que en comunicación telefónica establecida con el señor FRANK EDWAR PERDOMO PERDOMO (demandado), éste informó que la demanda y sus anexos la recibió en su whatsapp (que corresponde al número aportado en la demanda), y por haber sido subsanada cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se admite la presente demanda de Investigación de la Paternidad propuesta por SANDRA PAOLA MAMIAN MORENO en representación del niño ALAN STIVEN MAMIAN MORENO, por medio de Defensor Público nombrado en Amparo de Pobreza, contra FRANK EDWAR PERDOMO PERDOMO.

1- En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

2- Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

3- Notifíquese conforme al Art. 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia **del auto admisorio de la demanda**, de la demanda y sus anexos, al canal digital del demandado, allegando el correspondiente soporte de entrega o recibido. Deberá informarse en la comunicación que transcurridos dos (02) días hábiles al recibido de la comunicación comienza a contarse el término de traslado y que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial.

4- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5- De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020

6- Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

7- Decrétese la práctica de la prueba de ADN a través del **Instituto Nacional de Medicina Legal** en la sede de esta ciudad, para la verificación de los marcadores genéticos entre la señora SANDRA PAOLA MAMIAN MORENO, el menor de edad ALAN STIVEN MAMIAN MORENO y el señor FRANK EDWAR PERDOMO PERDOMO; una vez trabada la litis se señalará fecha para la toma de muestras.

8- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev